

particulares de ellos, que os conserven, mantengan, y amparen a los, y a los d^{tos} v^{ros} descendientes por linea recta de varon, legitimo, o natural en la d^{ta} Hidalguia de sangre, de que gozaba v^{ra} casa, y familia antes y despues del citado acuerdo de veinte y quatro de Junio de mil Setec^{tos} y siete, guardando os todo lo contenido en esta mi carta, y lo que segun ella, podéis, y debéis gozar, y os deberes guardado; sin que se queda ni contra su tenor, y forma en tiempo alguno, y que cada uno en lo que le tocare, lo haga llevar, y lleve a pura y debida execucion. De esta mi carta se adelomara tal razon en la contaduria General de Valores de mi R^{ta} hacienda, a que esta incorporada tal de la media anata, expresando, haverse pagado, o quedar asegurado este derecho, con declaracion de lo que importare; sin cuya formalidad, mando no se admita, ni tenga cumplimiento en los tribunales, de mi R^{ta} y guerra de la corte. Dada en San Ildefonso, a treze de Septiembre de mil Setec^{tos} y setenta y ocho: Yo El Rey: Yo D. Joseph Ignacio de Loyeneche, Secretario, del Rey N. S. lo hizo escrevir su mandado: Registrado: D. Nicolas Berdugo teniente de chanciller mayor: D. Nicolas Berdugo: El conde de Aranda: D. Francisco de las infantas: D. Pedro Rodriguez, campomanes

loma de Razon:

Tomose Razon de la carta de su Mage^{stad}, escrita en las veinte y dos fojas antecedentes, en la contaduria G^{ral} de Valores, de la Real hacienda, en la que consta, haverse satisfecho al d^{ño} de la media anata noventa y siete mas de vellon por la Razon, que en ella se expresa, como parece a pliego cinquenta y uno de la comissaria de la camara de este año. Madrid veinte de octubre de mil Setec^{tos} y setenta y ocho. D. Salvador de Quezazu.

Testimonio.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, teniente de Alcalde de la Villa de Lecta, damos fe, como en el numero, y Ayuntamiento de esta Villa de Lecta, damos fe, como en el c^o celebrado, p^o esta Villa, en este dia, represento esta Real cedula executoria, p^o parte de D. Joseph, y D. Francisco Rios Larrea; D. Juan y D. Fernando Rios Llanes, y habiendolos obedecido en esta forma ordinaria, se mando guardar, y cumplir en todo, y por todo; y que en su consecuencia los susodichos, sus hijos, y descendientes legitimos, por linea recta de varon, legitimo, o natural, continuen, prosigan, y se conserven en el mismo goze de Hidalguia de sangre, que antes de esta aqui, y gozaron sus Ascendientes, antes, y despues del acuerdo celebrado por esta Villa en veinte y quatro de Junio de mil Setec^{tos} y siete: y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en dicho acuerdo, damos el presente